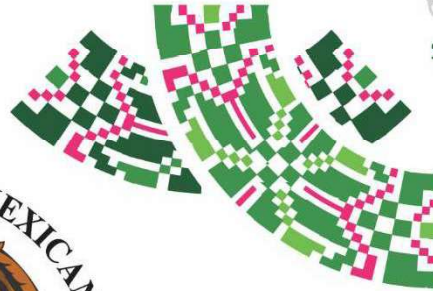


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
80 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0422.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.**





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### DECRETO 0422

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
<b>Total</b>	<b>\$ 219,714,309.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>12,014,120.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	12,014,120.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00



17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>3,500,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>11,334,400.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,334,400.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>735,075.00</b>
51 Productos	735,075.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>850,080.00</b>
61 Aprovechamientos	850,080.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00



<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>191,280,634.00</b>
81 Participaciones	85,976,942.00
82 Aportaciones	91,565,475.00
83 Convenios	6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,238,217.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	4,500,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, **Anexo II**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo IV**; clasificación de Ingresos por la fuente de Financiamiento, **Anexo V**; el Calendario de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, **Anexo VI**; Riesgos relevantes para las finanzas públicas y **Anexo VII**; Comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:



	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.70
2. Predios destinados al uso Industrial Fuera de la Zona Urbana y Suburbana	1.70
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50
3. Predios destinados al uso Industrial o Agroindustrial de propiedad privada.	1.70
4. Predios destinados al uso Industrial o Agroindustrial de propiedad ejidal.	1.70

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo sexto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50% del** impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)



d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	UMA 4.00
----------------------------------	------	--	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.56%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	<b>2.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	<b>2.30</b>
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	<b>SIN CUOTA</b>
<b>III.-</b> Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
a) Por espectáculos públicos por evento	<b>2.48</b>
b) Por recoger escombro en área urbana por m3	<b>1.87</b>
<b>IV.</b> Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	<b>0.03</b>
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.40</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>	<b>4.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>11.00</b>



c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12
f) Permiso de traslado Nacional	12.00
g) Permiso de traslado Internacional	15.00

<b>PANTEÓN MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA AEROPUERTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	200.00
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	50.00
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamuín.	10.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
<b>IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá</b>	<b>0.02</b>
<b>V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03

c) Ganado ovinocaprino por cabeza.

0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal. (TIF).

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>5.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.50</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>6.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.50</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
		<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>11.00</b>
			<b>1</b>	<b>100,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin



autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.40 UMA por metro cuadrado.
- b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
- c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 4.00 UMA.
- d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.
- e) La inspección de obras será sin costo.
- f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

	UMA
1990-2026	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00

**II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:**

	UMA
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>7.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>10.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	<b>3.00</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública o fraccionamientos autorizados:</b>	<b>UMA/M2</b>
<b>a) Para obras de urbanización se establecerán las siguientes tarifas:</b>	
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará	<b>0.10</b>
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal	<b>0.07</b>
3. introducción de drenaje por metro lineal	<b>0.07</b>
4. Pavimentación por metro cuadrado	<b>0.08</b>
5. Construcción de guarniciones por metro lineal	<b>0.06</b>
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado	<b>0.06</b>
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal	<b>0.08</b>



b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad	<b>Gratuito</b>
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará	<b>3.50 UMA</b>
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación	<b>400.00</b>
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios	<b>20.00</b>
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará	
1) por poste	<b>15.00</b>
2) por sustitución de poste	<b>7.00</b>
<b>IV. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y de lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:</b>	<b>UMA</b>
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento	
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad	<b>25.00</b>
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>25.00</b>
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	<b>20.00</b>
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	<b>20.00</b>
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	<b>30.00</b>
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	<b>30.00</b>
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	<b>30.00</b>
b) por autorización de relotificación	<b>20.00</b>
c) por el registro de planos para fraccionamiento	<b>UMA/M2</b>
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad	<b>0.0017</b>
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0022</b>
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	<b>0.0030</b>
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	<b>0.0110</b>
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	<b>0.0150</b>
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	<b>0.0360</b>
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	<b>0.0650</b>
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	<b>0.0720</b>
	<b>UMA</b>
d) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de	<b>20.00</b>
e) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará	<b>15.00</b>
f) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	<b>100.00</b>
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>100.00</b>
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	<b>100.00</b>
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	<b>100.00</b>
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	<b>200.00</b>
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	<b>200.00</b>
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	<b>200.00</b>
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	<b>200.00</b>
g) Por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	<b>50%</b>
h) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:	



Tipo de fraccionamiento	UMA/M2
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad	0.0090
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	0.1200
3. Fraccionamiento mixto o industrial	0.1500

V. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA.

VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 7 UMA por inscripción; y 6 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo 5 UMAS.

IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.108
b) De calles revestidas de grava conformada	0.324
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.216
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

	UMA
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00

XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 5.00 UMA.

XII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán 5.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán 50.00 UMA por cada uno.
- b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán 75.00 UMA por cada uno.

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

**XIII.** Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se **sujeta a la ley estatal de la materia.**

**XIV.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas se pagará 20.00 UMA.

**XV.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará 25.00 UMA.

**XVI.-** Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará 50.00 UMA.

**XVII.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	\$ 0.50
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.70
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	\$ 0.90

**XVIII.** Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	70.00
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	100.00
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	100.00

**XIX.** Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 50% a valor actualizado de su licencia de registro.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial en firme, previa confirmación de la oficina recaudadora correspondiente.

Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.

	UMA
<b>XX.-</b> Por la expedición de actas de terminación de obra	3.00
<b>XXI.-</b> Por devolución de documentación o cancelación de trámite de licencias de construcción	5.00

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>13.00</b>
4. Vivienda campestre		<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>13.00</b>
<b>c) El Refrendo Anual para Predios Individuales Habitacionales de cualquier tipo del inciso b)</b>		<b>SIN COSTO</b>



<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>20.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agro veterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.		<b>2.50</b>
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.		<b>8.00</b>
3.- Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles		<b>15.00</b>
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.		<b>25.00</b>
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras		<b>35.00</b>
<b>III. Para uso Industrial</b>		
a) Empresa micro y pequeña		<b>30.00</b>
b) Empresa mediana		<b>40.00</b>
c) Empresa grande		<b>50.00</b>
<b>IV. Otros.</b>		
a) Aprovechamiento de recursos naturales		<b>20.00</b>
b) Servicio a la Industria		<b>35.00</b>
c) Fraccionamiento para industria ligera		<b>20.00</b>
d) Fraccionamiento para industria mediana		<b>25.00</b>
e) Fraccionamiento para industria pesada		<b>30.00</b>
f) Instalaciones especiales e infraestructura		<b>15.00</b>
g) Equipamiento urbano		<b>14.00</b>
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:</b>		
De	Hasta	UMA/M2
1	1,000	0.55
1,001	10,000	0.30
10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	En adelante	0.10
		<b>UMA</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.50
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.50
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:</b>	<b>UMA</b>
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00

**II.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la fracción anterior.

**III.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 6.00 UMA.

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**IV.** Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 4.00 UMA.

**V.** Por constancia de no infracción, la cuota será de 1.00 UMA.

**VI.** Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 2 UMA.

**VII.** Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.00 UMA.

**VIII.** Por el uso de grúa, la cuota será:

	<b>UMA</b>
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	0.70
c) Abanderamiento por kilómetro	0.50
d) Custodia de vehículo	5.00



e) Maniobra de salvamento, por hora	<b>12.00</b>
f) Pensión por día en resguardo del vehículo	<b>0.50</b>

**IX.** Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de 4.50 UMA.

**X.** Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública será de 10.00 UMA.

**XI.** Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial será de 7 UMA.

**XII.** Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.

	<b>UMA</b>
a) Autorización para particulares	<b>1.00</b>
b) Autorización para empresas privadas	<b>2.00</b>

**XIII.** Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc., la cuota será de 2.00 UMA.

**XIV.** Otros servicios

	<b>UMA</b>
a) Permiso para remolcar vehículos	<b>1.00</b>
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	<b>SIN COSTO</b>
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	<b>SIN COSTO</b>
d) Certificado médico a detenidos	<b>3.00</b>
e) Permiso para circular en zona restringida fuera de horario	<b>6.00</b>
f) Permiso para circular con residuos y materiales peligrosos	<b>6.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

### SERVICIOS

#### I.- REVISIONES:

	<b>UMA</b>
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	<b>30.00</b>
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	<b>4.00</b>
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	<b>10.00</b>
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	<b>5.00</b>
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	<b>2.00</b>
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
g) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	<b>5.00</b>
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarrerías	<b>5.00</b>
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	<b>5.00</b>
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	<b>5.00</b>
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	<b>5.00</b>
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	<b>5.00</b>

Las revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

**II.- CERTIFICACIONES:**

	UMA
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	25.00
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00
d) Certificación de eventualidades climatológicas	3.00
e) Certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	3.00
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00

**III.- OTROS SERVICIOS:**

	UMA
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	15.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares	10.00
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00

**IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:**

	UMA
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00
b) Cervecerías y salón de eventos	5.00
c) Restaurant bar	5.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogos.	10.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	4.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y carnicerías	2.00
n) Fondas, tonterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00
r) Refaccionarias	3.00
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00
w) Agencias de motos	4.00
x) Centros deportivos y gimnasios	2.00
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00
z) Capillas de velación	7.00
aa) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.64
ab) Servicios de mensajería y paquetería	4.00
ac) Fumigadoras	1.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para la construcción	4.00
ah) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00



ai) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00
aj) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.08
ak) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
al) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria	1.00
am) Venta de pinturas y solventes	4.32
an) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00
añ) Talacheras	1.00
ao) Auto lavados	1.00
ap) Guarderías y estancias infantiles	1.00
aq) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00
ar) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00
as) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00
at) Chatarrera	1.00
au) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
av) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00
aw) Agencia de autos o lote de autos	10.00
ax) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00
ay) Institución de educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	4.00
az) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00
ba) Funerarias	4.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>SIN COSTO</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>1.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>1.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.20</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>1.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>2.00</b>



X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>SIN COSTO</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>SIN COSTO</b>
XII. CURP	<b>SIN COSTO</b>
XIII. Reimpresión de CURP	<b>0.20</b>
XIV. Por anotaciones marginales	<b>2.00</b>
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	<b>1.00</b>
XVI.- Copia fiel de libro	<b>1.00</b>
XVII. Por registro de adopción y defunción.	<b>SIN COSTO</b>

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	<b>2.00</b>
b) Por metro lineal aéreo	<b>0.07</b>
c) Por poste (unidad)	<b>0.50</b>
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	<b>10.00</b>
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	<b>10.00</b>
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

a) La cuota anual será de	<b>UMA</b> <b>30.00</b>
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>18.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	<b>3.00</b>



c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	<b>4.00</b>
2.- Para vehículo pesado	<b>25.00</b>
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	<b>150.00</b>
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	<b>0.30</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	0.20
100,01	200,00	0.20
200,01	500,00	0.20
500,01	1,000.00	0.20
1,000,01	1,500.00	0.20
1,500,01	5,000.00	0.20
5,000,01	en adelante	0.20

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.15</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.30</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	<b>0.50</b>
IV. Carteles y posters, por cada millar	<b>2.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.15</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.15</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.15</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.15</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.30</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.40</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.30</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.30</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.30</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.30</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.45</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.15</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.30</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.50</b>



XX. En todo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>3.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>3.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.



En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
<b>I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>	
a) Restaurantes	7.00
b) Fondas	5.00
c) Comedores	5.00
d) Taquerías y similares	5.00
e) Cafeterías	7.00
f) Pizzerías	7.00
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
h) Snacks o Wings	6.00
<b>II.- Por la venta de abarrotes:</b>	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarrotes	7.00
c) Tendajones	5.00
d) Estanquillos	4.00
e) Minisúper	50.00
f) Tiendas de autoservicio	50.00
g) Comercio al por menor en supermercados (con venta de carnes rojas, aves, pescados y mariscos, alimentos preparados, refrescos, bebidas hidratantes, cerveza, al por menor en bebidas alcohólicas, destilados de agave, caña, fermentadas)	600.00
h) Supermercados	800.00
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>	
a) Carnicerías, pollerías y pescaderías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
c) Papelerías	5.00
d) Frutas y verduras	5.00
e) Forrajas, agro veterinarias, y similares	5.00
f) Florerías	5.00
g) Funerarias	10.00
h) Farmacias	7.00
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00
j) Zapaterías	7.00
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00
l) Recicladoras	7.00
m) Purificadoras de agua	8.00
n) Ferreterías	10.00
o) Refaccionarias	10.00
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00



CONCEPTO	UMA
s) Venta de equipos de telefonía	10.00
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Autolavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00
w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadoras de calzado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
ad) Estudios fotográficos	5.00
ae) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
af) Joyería	5.00
ag) Taller de hojalatería y pintura	4.00
ah) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
ai) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
aj) Ópticas	5.00
ak) Talleres de reparación de bicicletas	2.00
al) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
am) Dulcerías	5.00
an) Cibers café,	5.00
añ) Peleterías y helados	5.00
ao) Establecimiento de videojuegos	5.00
ap) Venta de mangueras y conexiones	7.00
aq) Ventas y servicios especializados	500.00
ar) Servicios financieros	500.00
as) Estaciones de Servicio	500.00
at) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
au) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
av) Mueblerías	6.00
aw) Fábricas de hielo	10.00
ax) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales	10.00
ay) Venta de motocicletas	20.00
az) Compra y venta de llantas	10.00
ba) Taller de costura	5.00
bb) Venta de artículos deportivos	7.00
bc) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 hasta 20.00
<b>IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
<b>V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuaria, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00



CONCEPTO	UMA
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
<b>VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos:</b>	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00 UMA
XII.- Por búsqueda en archivos municipales	1.00
XIII.- Copias simples de declaración de situación patrimonial	1.00
XIV.- Por búsqueda de información	1.00
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
Base desde : \$1.00      hasta:\$100,000.00	5.00
Complemento desde: \$100,000.00 en adelante	3.00 al millar
<b>Nota: Para realizar el avalúo se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.</b>	
II.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	2.00



<b>b) Constancia de no adeudo de impuesto predial</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Copias e impresiones</b>	<b>UMA</b>
a) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico (No Vigente)	2.00
b) Certificaciones diversas	3.00
c) Reposición de avalúo catastral vigente	4.00
d) Copia de deslinde o certificación de medidas	4.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
f) De planos generales	7.00
g) De un predio con acotaciones	3.00
<b>IV. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Tratándose de predios urbanos</b>	
1) de 0.01 a 200.00 m <sup>2</sup>	7.00
2) de 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	8.00
3) de 500.01 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	11.00
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m <sup>2</sup>	13.00
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	18.00
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup>	21.00
7) por hectárea adicional se tendrá un cargo complementario de	0.70
<b>b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana</b>	
1) de 0.01 a 10,000 m <sup>2</sup>	21.00
2) por cada hectárea adicional	0.70
<b>Nota: Para la realización de los trabajos de certificación física es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.</b>	
<b>V. Por asignar Coordenadas geodésicas:</b>	
a) por cada punto geodésico	4.00
b) por banco de nivel	4.00
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	4.00
<b>VI. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado</b>	
a) de 0.01 m <sup>2</sup> hasta 300.00 m <sup>2</sup>	10.00
b) de 300.01 m <sup>2</sup> hasta 600.00 m <sup>2</sup>	12.00
c) de 600.01 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup>	15.00
d) de 1,000.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup>	20.00
e) de 3,000.01 m <sup>2</sup> hasta 20,000.00 m <sup>2</sup>	30.00
f) de 20,000.01 m <sup>2</sup> hasta 5 hectáreas	35.00
g) de 5.01 hasta 10 has	45.00
h) de 10.01 hasta 20 has	90.00
i) de 20.01 hasta 30 has	135.00
j) de 30.01 hasta 40 has	180.00
k) de 40.01 hasta 50. has	225.00
por cada hectarea adicional se cobrara	1.00
Quando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos, previa solicitud y autorización, se tendrá hasta un descuento de	50%
<b>Nota: Para la realización de los trabajos de deslinde es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.</b>	



<b>VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios</b>	<b>UMA/M2</b>
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado	<b>0.062</b>
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado	<b>0.10</b>
e) Rusticos:	
Predios rusticos de explotación ganadera, agrícola o agostadero.	<b>0.03</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial en firme, previa confirmación de la oficina recaudadora correspondiente.	
Para iniciar un fraccionamiento, subdivisión o fusión de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	
<b>Nota: Para la realización de los trabajos de deslinde es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.</b>	
	<b>UMA</b>
<b>VIII. Por búsqueda de información se cobrará</b>	<b>1.00</b>
<b>IX. Asignación de claves catastrales urbanas, predios resultantes de fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, por predio.</b>	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por cada luminaria instalada.	<b>0.59</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.82</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación	<b>2.38</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien, fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 10 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3.00
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	0.05
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0.05



V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.24
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.48
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso de operación para fuentes fijas de emisiones (Establecimientos mercantiles o de servicios)	50.00
XI. Dictamen Ambiental para Licencia de Uso de Suelo / Cambio de Uso de Suelo Municipal (En centros de población)	100.00
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XIII. Permiso para traslado de madera de uso domestico	1.00

<b>Infracción (Conducta Prohibida)</b>	
<b>Arbolado Urbano y Construcción</b>	<b>UMAS</b>
Derribar, podar excesivamente (más del 30% del follaje) o dañar cualquier árbol sin la autorización y dictamen técnico municipal.	10 a 300 (por árbol afectado)
Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina (aplicable a la competencia municipal).	50 a 300
No contar con el permiso de cambio de uso de suelo municipal en áreas destinadas al uso urbano.	100 a 60,000
<b>Contaminación y Residuos</b>	<b>UMAS</b>
Quemar cualquier tipo de basura o residuo (sólido o líquido, incluyendo hojarasca, llantas, plásticos) a cielo abierto.	50 a 60,000
Arrojar basura en la vía pública o en lotes baldíos, o desacomodar la basura para recolección.	50 a 60,000
Descargar o arrojar sustancias contaminantes o tóxicas (ej. aceites usados, químicos) a drenajes, cuerpos de agua, aire o suelos de competencia municipal.	50 a 60,000
<b>Bienestar y Protección Animal</b>	<b>UMAS</b>
Abandonar animales de compañía en la vía pública.	20 a 200
Maltratar o hostigar a cualquier animal (incluye privar de alimento, agua, espacio adecuado, someter a insolación, etc.).	3 a 120
No recoger las heces de los animales de compañía en la vía pública.	10 a 50
Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban o dejarlos sueltos sin correa (salvo Animales de Asistencia).	10 a 50
Tortura o Crueldad Extrema (incluye mutilaciones injustificadas, muerte con agonía, o peleas de animales).	300 a 1,000

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTICULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	<b>CUOTA</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera</b>	
<b>a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día</b>	<b>\$10.00</b>
<b>b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día</b>	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Venta de pirotecnia por m2 por día.</b>	<b>0.50</b>
<b>Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años</b>	<b>7.00</b>
<b>b) Fosa común</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>c) Temporal</b>	<b>3.00</b>
<b>Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:</b>	
<b>a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Temporal</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Fosa común</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro</b>	<b>15.00</b>
<b>c) Permiso para kermes con fines de lucro</b>	<b>6.00</b>
<b>d) Permisos para discotecas sin fines de lucro</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>e) Permisos para discotecas con fines de lucro</b>	<b>10.00</b>
<b>f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,</b>	<b>20.00</b>
<b>g) Rodeos</b>	<b>100.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**



**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 30.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>NÚM.</b>	<b>VERIFICACIÓN VEHICULAR</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	4.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	4.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.00
	<b>POR DOCUMENTOS</b>	
4	Documentos alterados y falsificados	26.00
5	Falta de licencia o licencia vencida	7.00
6	Falta de póliza de seguro vigente	6.00
7	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	4.00



<b>PERMISOS</b>		
8	Circular con carga sin el permiso correspondiente	<b>7.00</b>
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	<b>11.00</b>
10	Falta de permiso para circular en zona restringida	<b>31.00</b>
11	Falta de permiso para conducir menor de edad	<b>21.00</b>
12	Permiso falsificado para menor de edad (NO APLICA DESCUENTO)	<b>21.00</b>
13	Permiso vencido de menor de edad	<b>6.00</b>
<b>PLACAS</b>		
14	Falta de placas en remolque	<b>11.00</b>
15	Falta de placas en bici- moto- tetra- moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	<b>7.00</b>
16	Falta de una o dos placas	<b>7.00</b>
17	Placas con adherencias	<b>4.00</b>
18	Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
19	Placas rotuladas, pintadas, dobladas e ilegibles	<b>4.00</b>
20	Placas soldadas o remachadas	<b>4.00</b>
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	<b>4.00</b>
22	Portar placas falsificadas (NO APLICA DESCUENTO)	<b>31.00</b>
23	Portar placas policiales en vehículo no autorizado (NO APLICA DESCUENTO)	<b>51.00</b>
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>31.00</b>
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	<b>20.00</b>
26	Portar placas que no cumplan con la norma Oficial Mexicana	<b>31.00</b>
27	Portar placas vencidas	<b>7.00</b>
<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>		
28	No contar con cinturones de seguridad	<b>9.00</b>
29	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>5.00</b>
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior.	<b>16.00</b>
<b>CLAXON</b>		
31	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	<b>6.00</b>
32	Usar dispositivo de sonido exclusivo de vehículo de emergencia sin autorización	<b>21.00</b>
33	Usar torreta de emergencia en vehículo no oficiales	<b>21.00</b>
<b>CRISTALES</b>		
34	Falta de parabrisas o medallón	<b>11.00</b>
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	<b>11.00</b>
36	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	<b>6.00</b>
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	<b>6.00</b>
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>		
38	Falta de herramienta indispensable para cambio de llanta	<b>4.00</b>
39	No contar con banderola o reflejante para cambio de emergencia	<b>4.00</b>
<b>ESPEJO</b>		
40	Falta de lateral izquierdo	<b>6.00</b>
41	Falta de retrovisor interno	<b>6.00</b>
<b>LUCES</b>		



42	Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	8.00
43	Falta de cuartos o reflejantes	6.00
44	Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	11.00
45	No utilizar o falta de luces direccionales	7.00
46	Falta de luces en el remolque	18.00
47	No utilizar o falta de luces intermitentes	7.00
48	Falta de luces rojas o indicadores de frenado	7.00
49	No utilizar luces de noche ò Falta de luz parcial o total	10.00
50	Falta de cambio de intensidad de la luz	6.00
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros	13.00
52	Luz excesiva o faros desviados	7.00
53	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	21.00
54	Portar luces en estrobo sin autorización	11.00
<b>HECHOS DE TRANSITO ( NO APLICA DESCUENTO)</b>		
55	Abandonar vehículos ocasionando hecho de transito	21.00
56	Abandono de vehículo por hecho de transito	21.00
57	Abandono de víctimas por hecho de transito	51.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	16.00
59	Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	26.00
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	165.00
61	Chocar y abandonar el pasaje	37.40
62	Derribar persona con vehículo en movimiento	19.70
63	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	19.70
64	Ocasiona accidente al obstruir la vía pública	25.00
65	Por ocasionar hecho de transito al abrir la puerta de un vehículo sin precaución, conductor o pasajero	15.00
<b>AGRESIONES (NO APLICA DESCUENTO)</b>		
66	Agresión física, amenazas o agresión verbal a los agentes de tránsito	51.00
<b>BICICLETAS</b>		
67	Circular dos o más en forma paralela	6.00
68	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	3.00
69	Circular en vías de flujo de circulación continua	6.00
70	Circular en vía de ciclo vías cuando esto existan	6.00
71	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	3.00
72	Circular sin detener la marcha cuando desciendan pasajeros o asciendan	11.00
73	Circular sin precaución al dar la vuelta a la derecha o seguir de frente a su izquierda circule vehículo automotor	6.00
74	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	6.00
75	Sujetarse a vehículo en movimiento	6.00
76	Transportar bicicletas en vehículo sin asegurar estas	6.00
77	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	3.00
78	Circular en sentido contrario	1.50
79	Circular en estado de ebriedad	7.00
<b>MOTOCICLETAS</b>		



80	Circular con motocicleta o vehículo diseñado para competencia en arena o montaña	6.00
81	Circular con acera o lugares de usos exclusivo para peatones	16.00
82	Circular en vías de flujo de circulación continua (vías de acceso controlado)	11.00
83	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	11.00
84	No usar casco protector en conductor y acompañante (NO APLICA DESCUENTO)	8.00
85	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	6.00
86	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	16.00
87	Sujetarse a vehículo en movimiento	11.00
88	Viajar dos o más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	11.00
89	Circular en sentido contrario	4.00
90	Circular en estado de ebriedad	51.00
91	Circular vehículo de transporte público sobre un carril al derecho sin causa que lo justifique	16.00
92	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	21.00
93	Circular utilizando quipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	13.00
94	Rebasar bicicletas poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	6.00
95	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vías pública	9.00
	<b>CARGA</b>	
96	Cargar o descargar fuera de horario establecido	11.00
97	Circular vehículo pesados en zona restringidas	31.00
98	Transportar cargas con exceso de dimensiones	31.00
99	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	21.00
100	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	12.80
101	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada	11.00
102	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	11.00
103	Transportar carga a granel descubierta	5.70
104	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	31.00
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
105	Abandonar vehículo en la vía pública	8.00
106	Circular en sentido contrario	11.00
107	Circular a exceso de velocidad	11.00
108	Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.	16.00
109	Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	6.00
110	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	6.00
111	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	7.00
112	Circular con personas en estribo	9.00
113	Circular con puertas abiertas	4.00
114	Circular con velocidad inmoderada en hospitales , MERCADOS Y ESCUELAS (NO APLICA DESCUENTO)	26.00
115	Circular con velocidad inmoderada	16.00
116	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	51.00
117	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	6.00
118	Circular por carril contrario para rebasar	6.00



119	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	11.00
120	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	6.00
121	Circular sin guardar distancia de seguridad	6.00
122	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	11.00
123	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	11.00
124	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	11.00
125	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	6.00
126	Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	6.00
127	Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	6.00
128	En reversa más de 10 metros sin precaución	6.00
129	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	18.70
130	Intento de fuga	31.00
131	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	16.00
132	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	16.00
133	Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	16.00
134	Por rebasar en línea continua	11.00
135	Rebasar vehículo por el lado derecho	11.00
136	Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	4.00
137	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	11.00
138	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	9.00
139	Transportar personas en lugar destinado a la carga	7.00
	<b>MANEJO</b>	
140	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	6.00
141	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado (NO APLICA DESCUENTO)	9.30
142	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	21.00
143	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00
144	Falta de precaución en vía principal	6.00
145	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
146	Manejar con aliento alcohólico (NO APLICA DESCUENTO)	51.00
147	Manejar en estado de ebriedad (NO APLICA DESCUENTO)	130.00
148	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	6.00
149	No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	6.00
150	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
151	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	6.00
152	No obedecer indicaciones de agente de Tránsito	5.00
153	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados (NO APLICA DESCUENTO)	11.00
154	No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	11.00
155	No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	6.00
156	Obstaculizar el tránsito de vehículos	6.00
157	Obstruir a motocicletas su carril de circulación	6.00



158	Obstruir bahía o parada de camiones	6.00
159	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	11.00
160	Permitir conducir un vehículo de servicio público de trasporte de personas a otras distintas	21.00
161	poner en movimiento vehiculó sin precaución causando hecho de transito	8.00
162	Vehículo de trasporte escolar sin equipo especial	10.50
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
163	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	7.00
164	Estacionarse en bahías de circulación pare transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	11.00
165	Estacionarse en bahías rampas o estacionamiento para uso exclusivo para personas con discapacidad	51.00
166	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	11.00
167	Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia	21.00
168	Estacionar vehículo en sitio autorizados para uso exclusivo de terceros	11.00
169	Estacionar vehículos frete a instituciones bancarias con señalamiento	11.00
170	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	6.00
171	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	6.00
172	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	6.00
173	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	31.00
174	Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar esta	6.00
175	Estacionarse en retorno	7.00
176	Estacionarse entre el acatamiento y la superficie de rodamiento	11.00
177	Estacionarse fuera del límite permitido	6.00
178	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje no exista bahía	6.00
179	Estacionarse sobre carril de contra flujo	11.00
180	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	3.00
181	Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo causando hecho de transito	18.70
182	Estacionarse frente a entrada de cocheras	16.00
183	Estacionarse frente a un hidrante	21.00
184	No utilizar un solo cajón de dispositivo de cuota	6.00
185	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	11.00
186	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	6.00
187	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	12.00
188	Sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclistas, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	11.00
189	Sobre puente túnel o estructura elevada	11.00
190	Estacionarse a menos de cinco metros sobre vías de ferrocarril	11.00
191	Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	11.00
192	Estacionarse a lado de rotondas camellones o isletas	11.00
193	Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones pintadas o imaginarias	16.00
194	Estacionarse dentro de cruceos intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	16.00
195	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80.00



196	Estacionarse en calle con amplitud menor a cinco metros excepción de motociclistas y bicicletas	16.00
197	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforo, señales de alto y de ceda el paso, o cualquier otra señal de vialidad	16.00
198	Estacionarse en tercera fila	21.00
199	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular	36.00
200	Estacionarse en esquinas	21.00
201	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señaléticas de prohibición o pintura en la guarnición debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en arribos sentidos de calles convergentes	11.00
202	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	11.00
203	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta mts. antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	16.00
204	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	21.00
205	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cochera, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	36.00
206	Estacionarse sobre banqueta, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques público y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
<b>REPARACIONES</b>		
207	Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	11.00
208	Efectuar reparación o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	11.00
209	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	11.00
<b>SEÑALES</b>		
210	Dañar destruir las señales de tránsito	31.00
211	No obedecer indicaciones manuales al agente de tránsito	5.00
212	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcciones o reparación de caminos	21.00
213	No obedecer semáforo en luz roja	9.00
214	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	11.00
215	No obedecer señal de alto	7.00
216	No obedecer señal de altura libre restringida	31.00
217	No obedecer señal de ceda el paso	7.00
218	No obedecer señal de prohibido circular de frente	7.00
219	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	51.00
220	No obedecer señal de rebase prohibido	11.00
221	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	7.00
222	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	7.00
223	No obedecer señalamiento restrictivo	5.70
<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
224	Escape abierto	7.00
225	Exceso de humo en el escape	10.40
226	Falta de escape	8.00
227	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	7.00
228	Utilizar equipo de sonido en vías públicas integradas al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	12.80



229	Circular trasportando material peligrosas sin permiso	151.00
230	Circular con faros de niebla encendido sin objeto	7.00
231	Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	8.00
232	Instalar reductores de velocidad sin autorización	6.00
233	Negar licencia o tarjeta de circulación	4.00
234	Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	21.00
235	Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	11.00
236	Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	21.00
237	Por la obstrucción o cierre de total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	4.00
238	Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	16.00
239	Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	21.00
240	Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	11.00

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%.

**II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

NÚMERO	CONCEPTO	UMA
1	Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
2	Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
3	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades	8.00
4	Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
5	Presentar espectáculos sin permiso	10.00
6	Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal	8.00
7	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	8.00
8	Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
9	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública	10.00
10	Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00



11	A los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
12	Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas	8.00
13	Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
14	Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
15	Resistencia a la autoridad	10.00
16	Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
17	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
18	Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
19	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
20	Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
21	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
22	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
23	Drogarse en vía pública	8.00
24	Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
25	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
26	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
27	A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
28	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las Direcciones competentes.	10.00
29	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00



30	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	10.00
31	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
32	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
33	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías	10.00
34	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	8.00
35	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
36	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
37	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
38	Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados	10.00
39	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
40	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces	8.00
41	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
42	Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
43	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
44	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	15.00
45	Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
46	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja	15.00
47	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
48	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
49	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres	12.00
50	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres	12.00



51	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos	12.00
52	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos	15.00
53	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores	15.00
54	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
55	Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
56	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
57	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
58	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos	10.00
59	Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
60	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
61	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
62	Tirar escombros en la vía pública	8.00
63	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
64	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
65	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
66	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
67	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
68	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados	6.00



69	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio	15.00
70	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
71	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente	8.00
72	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos	8.00
73	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
74	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
75	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes	10.00
76	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
77	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
78	Quien expendan comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
79	Arrojar basura en vía pública	10.00
80	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
81	Fumar en lugares prohibidos	8.00
82	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
83	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares	7.00
84	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
85	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
86	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
87	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
88	Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban	8.00



89	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
90	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	10.00
91	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
92	Incinerar desechos varios, cartón, desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente. Coordinando la verificación del hecho con Departamento de Ecología.	15.00
93	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
94	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00
95	Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
96	Ejercer crueldad con animales	10.00
97	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	8.00
98	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
99	Quien propicie o realice la deforestación	10.00
100	Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
101	A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua	50.00
102	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
103	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
104	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
105	Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
106	Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
107	A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00



108	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
109	Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
110	Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
111	Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
112	Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	100.00 A 200.00
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 100.00 A 200.00
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 70.00
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	DE 30.00 A 50.00



Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

#### VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

#### VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
VI. presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estircnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
IX. Abandono de cualquier animal	70.00
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
XI. Venta de animales en la vía pública.	100.00
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.



## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A REZAGOS**

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I**

## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**ARTÍCULO 55.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

## TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.



**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO. ANEXO I**

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente.</li> <li>2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial.</li> <li>3. Difundir entre la población el descuento del 50% a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados.</li> <li>4. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros.</li> </ol>	Lograr un incremento del en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil</li> <li>2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> <li>3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción</li> </ol>	Incrementar el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio inmediato anterior.



<p>Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> <li>2. Realizar supervisiones constantes para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas.</li> </ol>	<p>Incrementar el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</p>
<p>Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos.</li> <li>2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> <li>3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal.</li> </ol>	<p>Incrementar el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</p>
<p>Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de panteones a la ciudadanía agilizando los trámites.</li> <li>2. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos.</li> <li>3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.</li> </ol>	<p>Aumentar el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</p>
<p>Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro.</li> <li>2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción</li> <li>3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> </ol>	<p>Obtener un aumento en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</p>
<p>Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de acuerdo a la Ley de Ingresos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Publico y Tránsito Municipal.</li> <li>2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito y Ley de Ingresos.</li> <li>3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.</li> </ol>	<p>Aumentar el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</p>
<p>Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales.</li> <li>2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.</li> <li>3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del Municipio.</li> </ol>	<p>Aumentar el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja graduación en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</p>
<p>Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.</li> <li>2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.</li> </ol>	<p>Aumentar el ingreso de servicios catastrales en comparación con el ejercicio inmediato anterior.</p>



Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
--	--	---

**ANEXO II**

<b>Nombre del Municipio de Tamuín</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>2027</b>
	<b>2026</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>117,648,834.00</b>	<b>125,884,252.38</b>
A. Impuestos	12,014,120.00	12,855,108.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	3,500,000.00	3,745,000.00
D. Derechos	11,334,400.00	12,127,808.00
E. Productos	735,075.00	786,530.25
F. Aprovechamientos	850,080.00	909,585.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	85,976,942.00	91,995,327.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,238,217.00	3,464,892.19
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>102,065,475.00</b>	<b>109,210,058.25</b>
A. Aportaciones	91,565,475.00	97,975,058.25
B. Convenios	6,000,000.00	6,420,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,500,000.00	4,815,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>219,714,309.00</b>	<b>235,094,310.63</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## ANEXO III

Nombre del Municipio de Tamuín		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>88,143,526.67</b>	<b>118,860,776.00</b>
A. Impuestos	7,445,375.30	12,100,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	5,492,382.02	7,100,210.00
E. Productos	476,934.95	789,500.00
F. Aprovechamientos	850,056.85	721,063.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	72,577,865.37	77,718,539.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,300,912.18	20,431,464.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>90,479,060.01</b>	<b>92,711,820.00</b>
A. Aportaciones	85,981,238.00	87,978,261.00
B. Convenios	597,102.50	596,589.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,900,719.51	4,136,970.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000,000.00</b>



A. Ingresos Derivados de Financiamientos		10,000,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>178,622,586.68</b>	<b>211,572,596.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	10,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000,000.00</b>

ANEXO IV

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>219,714,309.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>28,433,675.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>12,014,120.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,014,120.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>3,500,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>11,334,400.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	11,334,400.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00



Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>735,075.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	735,075.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>850,080.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	850,080.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>191,280,634.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	85,976,942.00
Aportaciones	Recursos Federales	91,565,475.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,238,217.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	4,500,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00







Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	191,280,634.00	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83	15,940,052.83
Participaciones	85,976,942.00	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17
Aportaciones	91,565,475.00	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25
Convenios	8,000,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,238,217.00	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42
Fondos Distintos de Aportaciones	4,500,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Tamuín, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Afectación de saldos a causa de demandas laborales y/o mercantiles Este tipo de situaciones afectan los ingresos ya generados, desviando su origen de aplicación en obras y acciones, haciendo insuficiente la cobertura requerida	Generar convenios que permitan ir liquidando los requerimientos de la autoridad, tratando de no dejar de aplicar recursos a obras y acciones establecidas
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
Insuficiente recaudación No aplicar estrategias de recaudación y solo esperar el cobro del contribuyente cautivo.	- Proceso de cobro conforme a legislación - Otorgamiento de beneficios fiscales
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.





Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.50			3.50			Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00			3.00			Igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		4.50			4.50			Igual	
<b>II. Por otros rubros:</b>									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
b) Exhumación de restos		11.00			11.00			Igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50			Igual	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12			Igual	
f) Permiso de traslado Nacional		12.00			12.00			Igual	
g) Permiso de traslado Internacional		15.00			15.00				
<b>Panteón Municipal ubicado en Avenida Aeropuerto</b>									
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>									
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas		200.00			200.00			Igual	
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva		50.00			50.00			Igual	
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipales del Municipio de Tamuín.		10.00			10.00			Igual	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
e) Aves de corral, por cabeza		0.05			0.05			Igual	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		0.50			0.50			Igual	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.50			1.50			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
e) Aves de corral, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28			0.28			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28			0.28			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22			Igual	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista			50%			50%		Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un									
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá		0.02			0.02			Igual	
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello									
a) Ganado bovino y equino, por cabeza.		0.06			0.06			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza.		0.03			0.03			Igual	
c) Ganado ovicaprino por cabeza.		0.03			0.03			Igual	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
<b>1. Para casa habitación:</b>		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 1 hasta 20,000		5.00			5.00			Igual	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00			Igual	
De 40,001 hasta 50,000		6.50			6.50			Igual	
De 50,001 hasta 60,000		7.00			7.00			Igual	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00			Igual	
De 80,001 hasta 100,000		9.00			9.00			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		10.00			10.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		11.00			11.00			Igual	
De 1,000,001 en adelante		12.00			12.00			Igual	
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00			Igual	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00			Igual	
De 40,001 hasta 50,000		7.50			7.50			Igual	
De 50,001 hasta 60,000		8.00			8.00			Igual	
De 60,001 hasta 80,000		9.00			9.00			Igual	
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		11.00			11.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.00			12.00			Igual	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00			Igual	
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		12.00			12.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			13.00			Igual	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		14.00			14.00			Igual	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		15.00			15.00			Igual	
De 10,000,001 en adelante		20.00			20.00			Igual	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el <b>doble</b> de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de			0.40			0.40		Igual	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a			4.00			4.00		Igual	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2024		4.00			4.00			Igual	
1980-1989		4.50			4.50			Igual	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.									
XI.-Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		SE SUJETARÁ A LA LEY ESTATAL DE MATERIA			SE SUJETARÁ A LA LEY ESTATAL DE MATERIA			Igual	
XII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará		20.00			20.00			Igual	
XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará		25.00			25.00			Igual	
XIV.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará		50.00			50.00			Igual	
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:									
a) Fraccionamientos de densidad alta y media			\$ 0.50			\$ 0.50		Igual	
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre			\$ 0.70			\$ 0.70		Igual	
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial			\$ 0.90			\$ 0.90		Igual	
XVI.-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta y media,		70.00			70.00			Igual	
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre,		100.00			100.00			Igual	
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial		100.00			100.00			Igual	
XVII.-Por prorrogación de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.									
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.									
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
<b>I. Habitacional:</b>									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		9.00			9.00			Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00			Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		13.00			13.00			Igual	
4. Vivienda campestre		15.00			15.00			Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		9.00			9.00			Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00			Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		13.00			13.00			Igual	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			17.00			Igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00			17.00			Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estancillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados,		1.00			1.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.									
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.		5,00			5,00			Igual	
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles		10,00			10,00			Igual	
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.		20,00			20,00			Igual	
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras		30,00			30,00			Igual	
<b>III. Para uso Industrial</b>									
a) Empresa micro y pequeña		20,00			20,00			Igual	
b) Empresa mediana		30,00			30,00			Igual	
c) Empresa grande		35,00			35,00			Igual	
<b>IV. Otros.</b>									
a) Aprovechamiento de recursos naturales		10,00			10,00			Igual	
b) Servicio a la Industria		30,00			30,00			Igual	
c) Fraccionamiento para industria ligera		15,00			15,00			Igual	
d) Fraccionamiento para industria mediana		20,00			20,00			Igual	
e) Fraccionamiento para industria pesada		25,00			25,00			Igual	
a) Instalaciones especiales e infraestructura		10,00			10,00			Igual	
b) Equipamiento urbano		9,00			9,00			Igual	
<b>V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera</b>		<b>UMA/M2</b>			<b>UMA/M2</b>				
De 1 hasta 1,000		0,50			0,50			Igual	
De 1,001 hasta 10,000		0,25			0,25			Igual	
De 10,001 hasta 1,000,000		0,10			0,10			Igual	
De 1,000,001 en adelante		0,05			0,05			Igual	
<b>VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		1,00			1,00			Igual	
<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1,20			1,20			Igual	
2. Bóveda, por cada una		1,50			1,50			Igual	
3. Gaveta, por cada una		1,50			1,50			Igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1,40			1,40			Igual	
2. De cantera		2,20			2,20			Igual	
3. De granito		2,20			2,20			Igual	
4. De mármol y otros materiales		4,00			4,00			Igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0,80			0,80			Igual	
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:									
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote		2,50			2,50			Igual	
2. Bóveda, por cada una		2,50			2,50			Igual	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.									
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:</b>									
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos		2,00			2,00			Igual	
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares		4,00			4,00			Igual	
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares		6,00			6,00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.		X.XX			X.XX			Igual	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00			Igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.00			3.00			Igual	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00			Igual	
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00			Igual	
VIII. Por uso de grúa, la cuota será								Igual	
a) Banderazo		5.00			5.00			Igual	
b) Por kilómetro recorrido		0.70			0.70			Igual	
c) Abanderamiento por kilómetro		0.50			0.50			Igual	
d) Custodia de vehículo		5.00			5.00			Igual	
e) Maniobra de salvamento, por hora		12.00			12.00			Igual	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50			Igual	
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública		10.00			10.00			Igual	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial		7.00			7.00			Igual	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.									
a) Autorización para particulares		1.00			1.00			Igual	
b) Autorización para empresas privadas.		2.00			2.00			Igual	
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.									
XV. Otros servicios									
a) Permiso para remolcar vehículos		1.00			1.00			Igual	
b) Gafete para personas con capacidades diferentes		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
d) Certificado médico a detenidos		3.00			3.00			Igual	
ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I.- Revisiones:									
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales		30.00			30.00			Igual	
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes		4.00			4.00			Igual	
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio		10.00			10.00			Igual	
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo		5.00			5.00			Igual	
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles		2.00			2.00			Igual	
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00			Igual	
g) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a parajes, centros recreativos y balnearios		5.00			5.00			Igual	
h) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a charrerías		5.00			5.00			Igual	
i) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a purificadoras		5.00			5.00			Igual	
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de		5.00			5.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de									
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos		5.00			5.00			Igual	
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.		5.00			5.00			Igual	
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.									
<b>II.- Certificaciones:</b>								Igual	
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.		25.00			25.00			Igual	
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.		10.00			10.00			Igual	
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.		5.00			5.00			Igual	
d) certificación de eventualidades climatológicas		3.00			3.00			Igual	
e) certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc)		3.00			3.00			Igual	
f) certificación de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00			Igual	
<b>III.- Otros Servicios:</b>								Igual	
a) Verificación de simulacros.		1.00			1.00			Igual	
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas		5.00			5.00			Igual	
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.		15.00			15.00			Igual	
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.		10.00			10.00			Igual	
e) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00			Igual	
<b>IV.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:</b>								Igual	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas		5.00			5.00			Igual	
b) Cervecerías y salón de eventos		5.00			5.00			Igual	
c) Restaurant bar		5.00			5.00			Igual	
d) Estacionamientos		2.00			2.00			Igual	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc		7.00			7.00			Igual	
f) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias		2.00			2.00			Igual	
g) Centros comerciales, plazas comerciales		4.00			4.00			Igual	
h) Hoteles, moteles y otros servicios		4.00			4.00			Igual	
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.		10.00			10.00			Igual	
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras		3.00			3.00			Igual	
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras.		4.00			4.00			Igual	
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack		2.00			2.00			Igual	
m) Tortillerías y carnicerías		2.00			2.00			Igual	
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares		1.00			1.00			Igual	
ñ) Papelerías y cibercafé		2.00			2.00			Igual	
o) Central o terminal de autobuses		8.00			8.00			Igual	
p) Farmacias o boticas		3.00			3.00			Igual	
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes		1.00			1.00			Igual	
r) Refaccionarias		3.00			3.00			Igual	
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros		1.00			1.00			Igual	
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria		2.00			2.00			Igual	
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones		1.00			1.00			Igual	
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento		15.00			15.00			Igual	
w) Agencias de motos		4.00			4.00			Igual	
x) Centros deportivos y gimnasios		2.00			2.00			Igual	
y) Pizzerías panaderías y reposterías		1.00			1.00			Igual	
z) Capillas de velación		7.00			7.00			Igual	
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro		8.64			8.64			Igual	
AB) Servicios de mensajería y paquetería		4.00			4.00			Igual	
AC) Fumigadoras		1.00			1.00			Igual	
AD) Purificadoras		4.00			4.00			Igual	
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos		4.00			4.00			Igual	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Haciendas para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>* Servicio de Ocupación en la Vía Pública</b>									
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:									
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado		2.00			2.00			Igual	
b) Por metro lineal aéreo		0.07			0.07			Igual	
c) Por poste (unidad)		0.50			0.50			Igual	
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).		10.00			10.00			Igual	
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.		10.00			10.00			Igual	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.									
<b>* Servicio de estacionamiento de la Vía Pública</b>									
a) La cuota anual será de		30.00			30.00			Igual	
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		18.00			18.00			Igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas		3.00			3.00			Igual	
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal								Igual	
1. - Para vehículos ligeros.		4.00			4.00			Igual	
2. - Para vehículo pesado		25.00			25.00			Igual	
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de		150.00			150.00			Igual	
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.		0.30			0.30			Igual	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1.00 hasta 100.01		0.20			0.20			Igual	
De 101.01 hasta 200.00		0.20			0.20			Igual	
De 201.01 hasta 500.00		0.20			0.20			Igual	
De 501.01 hasta 1,000.00		0.20			0.20			Igual	
De 1,001.01 hasta 1,500.00		0.20			0.20			Igual	
De 1,501.01 hasta 5,000.00		0.20			0.20			Igual	
De 5,001.01 en adelante		0.20			0.20			Igual	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.15			1.15			Igual	
II. Difusión fonográfica, por día		0.30			0.30			Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana		0.50			0.50			Igual	
IV. Carteles y posters, por cada millar		2.00			2.00			Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anua		3.40			3.40			Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.45			3.45			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.15			1.15			Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.50			11.50			Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00			Igual	
<b>ARTÍCULO 29.</b> No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de									
			\$ 5,000.00			\$ 5,000.00		Igual	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de									
		2.00			2.00			Igual	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de									
		2.00			2.00			Igual	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
<b>I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>									
a) Restaurantes		7.00			7.00			Igual	
b) Fondas		5.00			5.00			Igual	
c) Comedores		5.00			5.00			Igual	
d) Taquerías y similares		5.00			5.00			Igual	
e) Cafeterías		7.00			7.00			Igual	
f) Pizzerías		7.00			7.00			Igual	
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares		6.00			6.00			Igual	
h) Snacks o Wings		6.00			6.00			Igual	
<b>II.- Por la venta de abarrotes:</b>									
a) Misceláneas		5.00			5.00			Igual	
b) Tiendas de abarrotes		7.00			7.00			Igual	
c) Tendajones		5.00			5.00			Igual	
d) Estanquillos		4.00			4.00			Igual	
e) Minisúper		50.00			50.00			Igual	
f) Tiendas de autoservicio		50.00			50.00			Igual	
g) Supermercados		800.00			800.00			Igual	
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>									
a) Carnicerías y pollerías		5.00			5.00			Igual	
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares		5.00			5.00			Igual	
c) Papelerías		5.00			5.00			Igual	
d) Frutas y verduras		5.00			5.00			Igual	
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares		5.00			5.00			Igual	
f) Florerías		5.00			5.00			Igual	
g) Funerarias		10.00			10.00			Igual	
h) Farmacias		7.00			7.00			Igual	
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares		5.00			5.00			Igual	
j) Zapaterías		7.00			7.00			Igual	
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares		5.00			5.00			Igual	
l) Recicladoras		7.00			7.00			Igual	
m) Purificadoras de agua		8.00			8.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
n) Ferreterías		10.00			10.00			Igual	
o) Refaccionarias		10.00			10.00			Igual	
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo		5.00			5.00			Igual	
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares		5.00			5.00			Igual	
r) Panaderías, pastelerías y reposterías		5.00			5.00			Igual	
s) Venta de equipos de telefonía		10.00			10.00			Igual	
t) Lavanderías y Tintorerías		5.00			5.00			Igual	
u) Auto-lavados		5.00			5.00			Igual	
v) Venta de productos lácteos y derivados		5.00			5.00			Igual	
w) Tienda de regalos		5.00			5.00			Igual	
x) Renovadoras de calzado		2.00			2.00			Igual	
y) Vulcanizadoras		2.00			2.00			Igual	
z) Artesanías		5.00			5.00			Igual	
aa) Semillas, chiles secos y especias		5.00			5.00			Igual	
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio		6.00			6.00			Igual	
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares		10.00			10.00			Igual	
ad) Estudios fotográficos		5.00			5.00			Igual	
ae) Servicio de impresión, serigrafía y similares		7.00			7.00			Igual	
af) Joyería		5.00			5.00			Igual	
ag) Taller de joyalatería y pintura		4.00			4.00			Igual	
ah) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)		20.00			20.00			Igual	
ai) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares		5.00			5.00			Igual	
aj) Ópticas		5.00			5.00			Igual	
ak) Talleres de reparación de bicicletas		2.00			2.00			Igual	
al) Talleres de reparación de motocicletas y similares		5.00			5.00			Igual	
am) Dulcerías		5.00			5.00			Igual	
an) Cibers café		5.00			5.00			Igual	
añ) Peleterías y helados		5.00			5.00			Igual	
ao) Establecimiento de videojuegos		5.00			5.00			Igual	
ap) Venta de mangueras y conexiones		7.00			7.00			Igual	
aq) Ventas y servicios especializados		500.00			500.00			Igual	
ar) Servicios financieros		500.00			500.00			Igual	
as) Estaciones de Servicio		500.00			500.00			Igual	
at) Prestadores de Servicios Profesionales		5.00			5.00			Igual	
au) Prestadores de Servicios turísticos		10.00			10.00			Igual	
av) Mueblerías		6.00			6.00			Igual	
aw) Fábricas de hielo		10.00			10.00			Igual	
ax) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales		10.00			10.00			Igual	
ay) Venta de motocicletas		20.00			20.00			Igual	
az) Compra y venta de llantas		10.00			10.00			Igual	
ba) taller de costura		5.00			5.00			Igual	
bb) Venta de artículos deportivos		7.00			7.00			Igual	
bc) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje		DESDE 10 HASTA 20			DESDE 10 HASTA 20			Igual	
<b>IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>									
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas		200.00			200.00			Igual	
b) Hoteles con servicio de Restaurant		70.00			70.00			Igual	
c) Hoteles sin servicio de Restaurant		60.00			60.00			Igual	
d) Moteles		50.00			50.00			Igual	
e) Hostales y Posadas		30.00			30.00			Igual	
f) Casas de Huéspedes		20.00			20.00			Igual	
<b>V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuário, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>									
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)		20.00			20.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)		100.00			100.00			Igual	
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)		300.00			300.00			Igual	
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)		1,000.00			1,000.00			Igual	
<b>VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>									
a) Micro		20.00			20.00			Igual	
b) Pequeño		100.00			100.00			Igual	
c) Mediano		300.00			300.00			Igual	
d) Grande		1,000.00			1,000.00			Igual	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			\$ 1.00			\$ 1.00		Igual	
II. Actas de identificación, cada una			\$ 1.00			\$ 1.00		Igual	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00			Igual	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una		1.00			1.00			Igual	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		14.00			14.00			Igual	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			\$ 1.00			\$ 1.00		Igual	
b) Información entregada en disco compacto		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos		1.00			1.00			Igual	
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos		5.00			5.00			Igual	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00			Igual	
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año		1.00			1.00			Igual	
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores									
<b>* Servicios Catastrales</b>									
<b>I Avalúos catastrales</b>									
a) Desde \$ 1 a 100,000		4.50			4.50			Igual	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3 AL MILLA R			3 AL MILLA R				Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50			Igual	
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00			2.00			Igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias									
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2		3.24			3.24			Igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2		5.40			5.40			Igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante		10.80			10.80			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00			7.00			Igual	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		10.00			10.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.54			0.54			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.81			0.81			Igual	
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		10.00			10.00			Igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00			2.00			Igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.60			2.60			Igual	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00		10.00				Igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados		3.00		3.00				Igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.		0.05		0.05				Igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3		0.05		0.05				Igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		50.00		50.00				Igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00		15.00				Igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.24		1.24				Igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.48		2.48				Igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00		1.00		1.00				Igual	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		25.00		25.00				Igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00		50.00				Igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		50.00		50.00				Igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00		50.00				Igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		25.00		25.00				Igual	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		25.00		25.00				Igual	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								Igual	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00		10.00				Igual	
<b>* Servicios de Explotación de bancos de material</b>									
Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado por m3		0.02		0.02				Igual	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.00		5.00				Igual	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			\$ 5.00			\$ 5.00		Igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								Igual	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera								Igual	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día			\$ 10.00			\$ 10.00		Igual	
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día			\$ 10.00			\$ 10.00		Igual	
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.		2.00		2.00				Igual	
d) Venta de pirotecnia por m2 por día		0.50		0.50				Igual	
IV. Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:								Igual	
a) Perpetuidad		7.00		7.00				Igual	
b) Fosa común		SIN COSTO		SIN COSTO				Igual	
c) Temporal		3.00		3.00				Igual	
V. Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:								Igual	
a) Perpetuidad		10.00		10.00				Igual	
b) Temporal		6.00		6.00				Igual	
c) Fosa común		SIN COSTO		SIN COSTO				Igual	
VI. Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:								Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro		15.00			15.00			Igual	
c) Permiso para kermes con fines de lucro		6.00			6.00			Igual	
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
e) Permisos para discotecas con fines de lucro		10.00			10.00			Igual	
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,		20.00			20.00			Igual	
g) Rodeos		100.00			100.00			Igual	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			\$ 30.00			\$ 30.00		Igual	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1 Falta de faros principales.		5.00		5.00				Igual	
2 No llevar encendidos los faros principales.		7.00		7.00				Igual	
3 No hacer cambio de luz alta a la luz baja		4.32		4.32				Igual	
4 Mala proyección de luces bajas y altas		2.00		2.00				Igual	
5 Usar luz alta en zonas iluminadas.		2.00		2.00				Igual	
6 Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación		2.16		2.16				Igual	
7 Falta de luz en lámparas rojas posteriores.		2.16		2.16				Igual	
8 Mala colocación de lámparas posteriores		3.00		3.00				Igual	
9 Falta de lámparas posteriores rojas		3.00		3.00				Igual	
10 Falta de luz roja indicadora de freno		3.00		3.00				Igual	
11 Falta de lámparas direccionales.		2.00		2.00				Igual	
12 No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.		3.00		3.00				Igual	
13 Emplear luces blancas posteriores.		2.00		2.00				Igual	
14 Falta de faros principales en tractor.		2.00		2.00				Igual	
15 Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00		4.00				Igual	
16 Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.		4.00		4.00				Igual	
17 Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.		3.24		3.24				Igual	
18 Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques		3.00		3.00				Igual	
19 No emitir luz roja en demarcadoras		2.16		2.16				Igual	
20 No emitir luz roja en reflejantes.		2.16		2.16				Igual	
21 Falta de faro principal en motocicletas.		5.00		5.00				Igual	
22 Falta de luz en faro principal en motocicletas.		4.00		4.00				Igual	
23 Falta de luz roja posterior en motocicleta.		4.00		4.00				Igual	
24 Falta de luz de frenado en motocicleta.		3.00		3.00				Igual	
25 Falta de faro delantero en bicicletas		2.00		2.00				Igual	
26 Falta de luz roja posterior en bicicletas		2.00		2.00				Igual	
27 No encender luces de estacionamiento de noche.		4.00		4.00				Igual	
28 Emitir luz adicional que deslumbré al conductor de frente.		4.00		4.00				Igual	
29 Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00		3.00				Igual	
30 Falta de reflectantes rojos en carga		3.00		3.00				Igual	
31 Falta de indicador de peligro en carga posterior.		4.00		4.00				Igual	
32 Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques		3.00		3.00				Igual	
33 Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.		1.00		1.00				Igual	
34 Falta de cinturón de seguridad. 5.00 5.00 igual		5.00		5.00				Igual	
35 Falta de dos banderolas rojas en carga.		5.00		5.00				Igual	
36 Falta de freno de servicio.		4.00		4.00				Igual	
37 Mal funcionamiento de frenos. 3.00 3.00 igual		3.00		3.00				Igual	
38 Falta de freno de estacionamiento		3.00		3.00				Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
39 Falta de bocina.		3.00			3.00			Igual	
40 Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.		4.00			4.00			Igual	
41 Emisión excesiva de humo.		5.00			5.00			Igual	
42 Falta de espejo retrovisor		2.00			2.00			Igual	
43 Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas		6.00			6.00			Igual	
44 Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00			Igual	
45 Falta de licencia para conducir.		8.00			8.00			Igual	
46 Falta de placas o permiso para circular sin placas.		8.00			8.00			Igual	
47 Falta de tarjeta de circulación.		3.00			3.00			Igual	
48 Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta		7.00			7.00			Igual	
49 Negar tarjeta		7.00			7.00			Igual	
50 Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo		7.00			7.00			Igual	
51 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
52 Abandono de vehículo por accidente.		10.00			10.00			Igual	
53 No proporcionar datos al causar daños.		5.00			5.00			Igual	
54 Chocar y causar daños de manera culposa.		15.00			15.00			Igual	
55 Chocar y causar daños de manera dolosa		30.00			30.00			Igual	
56 Abandono de víctimas.		20.00			20.00			Igual	
57 No buscar auxilio para los accidentados		20.00			20.00			Igual	
58 No colaborar en auxilio de lesionados		5.00			5.00			Igual	
59 Chocar y causar lesiones de manera culposa.		20.00			20.00			Igual	
60 Chocar y causar lesiones de manera dolosa		40.00			40.00			Igual	
61 Chocar y causar la muerte de manera culposa.		50.00			50.00			Igual	
62 Chocar y causar la muerte de manera dolosa.		100.00			100.00			Igual	
63 Intento de fuga		15.00			15.00			Igual	
64 Anunciar maniobras que no se ejecutan.		3.00			3.00			Igual	
65 Maniobras que puedan ocasionar accidente		10.00			10.00			Igual	
66 Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00			Igual	
67 Derribar personas con vehículo(s) en movimiento		15.00			15.00			Igual	
68 Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00			Igual	
69 Insulto o amenazas a autoridades de tránsito		10.00			10.00			Igual	
70 Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente		10.00			10.00			Igual	
71 Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.		60.00			60.00			Igual	
72 Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad		20.00			20.00			Igual	
73 Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.		60.00			60.00			Igual	
74 Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.		20.00			20.00			Igual	
75 Conducir negligente o temerariamente.		7.00			7.00			Igual	
76 Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.		5.00			5.00			Igual	
77 No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00			Igual	
78 Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes		4.00			4.00			Igual	
79 Carga sobresaliente lateral.		5.00			5.00			Igual	
80 Carga sobresaliente posterior.		5.00			5.00			Igual	
81 Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.		10.00			10.00			Igual	
82 Llevar carga estorbando la visibilidad.		10.00			10.00			Igual	
83 Llevar carga mal sujeta.		10.00			10.00			Igual	
84 Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.		5.00			5.00			Igual	
85 Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente		6.00			6.00			Igual	
86 Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00			Igual	
87 Exceso de carga o derramándola; no peligrosa		20.00			20.00			Igual	
88 Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00			Igual	
89 Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
90 Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización		500.00			500.00			Igual	
91 Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir		10.00			10.00			Igual	
92 Falta de precaución en zona de peatones		5.00			5.00			Igual	
93 No guardar distancia de seguridad.		7.00			7.00			Igual	
94 Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.		5.00			5.00			Igual	
95 Cambiar de carril sin previo aviso		5.00			5.00			Igual	
96 No ceder el paso en vía principal o de preferencia.		5.00			5.00			Igual	
97 Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito		5.00			5.00			Igual	
98 No ceder el paso a vehículo de emergencia		7.00			7.00			Igual	
99 Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.		4.00			4.00			Igual	
100 No circular por la derecha en vía de dos carriles.		4.00			4.00			Igual	
101 No ceder el paso en vía secundaria.		3.00			3.00			Igual	
102 No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.		5.00			5.00			Igual	
103 No ceder el paso al salir de cochera.		3.00			3.00			Igual	
104 Frenar bruscamente sin seguridad.		3.00			3.00			Igual	
105 Dar vuelta sin previo aviso		3.00			3.00			Igual	
106 Adelantar vehículo en curva.		5.00			5.00			Igual	
107 Adelantar vehículo en cruces		5.00			5.00			Igual	
108 Adelantar vehículo en puentes.		5.00			5.00			Igual	
109 Mala ejecución de vuelta a la derecha.		2.00			2.00			Igual	
110 Mala ejecución de vuelta a la izquierda		2.00			2.00			Igual	
111 Transportar personas en el lugar destinado a la carga.		3.00			3.00			Igual	
112 Llevar personas en remolque no autorizado.		3.00			3.00			Igual	
113 Llevar menores en brazos al conducir		5.00			5.00			Igual	
114 No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.		2.00			2.00			Igual	
115 No hacer alto total.		5.00			5.00			Igual	
116 Adelantar vehículo en zona de peatones.		7.00			7.00			Igual	
117 Adelantar hilera de vehículos.		5.00			5.00			Igual	
118 Adelantar vehículo sin anunciarse.		3.00			3.00			Igual	
119 Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.		3.00			3.00			Igual	
120 Impedir ser rebasado aumentando velocidad		5.00			5.00			Igual	
121 Adelantar vehículo sin clara visibilidad.		5.00			5.00			Igual	
122 Adelantar vehículo por la derecha.		5.00			5.00			Igual	
123 No calzar vehículos pesados.		3.00			3.00			Igual	
124 No detenerse al ver vehículo escolar detenido.		5.00			5.00			Igual	
125 Sujetarse a otro vehículo en tránsito.		4.00			4.00			Igual	
126 No conducir en extrema derecha.		4.00			4.00			Igual	
127 Transitar al lado de otra bicicleta.		2.00			2.00			Igual	
128 Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.		3.00			3.00			Igual	
129 Conducir entre carriles o hileras.		5.00			5.00			Igual	
130 Obstruir cajón de estacionamiento.		4.00			4.00			Igual	
131 Dar vuelta en "u" fuera de un cruce que permita hacerlo.		4.00			4.00			Igual	
132 Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.		10.00			10.00			Igual	
133 Circular con remolque, sin placa o sin permiso		7.00			7.00			Igual	
134 Circular haciendo zigzag		10.00			10.00			Igual	
135 Circular con las puertas abiertas o sin puertas		5.00			5.00			Igual	
136 Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivos peatones		2.00			2.00			Igual	
137 No disminuir la velocidad en tramo en reparación		6.00			6.00			Igual	
138 No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces		5.00			5.00			Igual	
139 No respetar señales de tránsito.		7.00			7.00			Igual	
140 No atender además de "Alto".		3.00			3.00			Igual	
141 No atender además de "Siga".		3.00			3.00			Igual	
142 No atender además de "Alto General".		3.00			3.00			Igual	
143 Dañar o destruir las señales		10.00			10.00			Igual	
144 Instalar señales sin autorización		6.00			6.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
145 No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00			Igual	
146 Transitar a.... km/h en tramo de.... km/h (se aplicará a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido) 0.50 X KM			0.50 X KM.			0.50 X KM.		Igual	
147 Velocidad inmoderada		30.00			30.00			Igual	
148 Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido		10.00			10.00			Igual	
149 Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido		15.00			15.00			Igual	
150 Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido		20.00			20.00			Igual	
151 Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido		22.00			22.00			Igual	
152 No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados		20.00			20.00			Igual	
153 Tentativa		10.00			10.00			Igual	
154 Consumado		20.00			20.00			Igual	
155 Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.		5.00			5.00			Igual	
156 No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.		4.00			4.00			Igual	
157 Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.		4.00			4.00			Igual	
158 Transportar personas en lugar prohibido.		5.00			5.00			Igual	
159 Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.		3.00			3.00			Igual	
160 Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.		10.00			10.00			Igual	
161 Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.		7.00			7.00			Igual	
162 Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.		7.00			7.00			Igual	
163 Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.		10.00			10.00			Igual	
164 Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados		6.00			6.00			Igual	
165 No respetar la ruta del servicio público autorizada.		5.00			5.00			Igual	
166 Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.		15.00			15.00			Igual	
167 Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00			Igual	
168 Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00			Igual	
169 Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00			Igual	
170 No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.		4.00			4.00			Igual	
171 No apagar el motor al cargar combustible.		10.00			10.00			Igual	
172 Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00			Igual	
173 Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00			Igual	
174 Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00			Igual	
175 Estacionarse en lugar prohibido.		5.00			5.00			Igual	
176 Estacionarse en sentido opuesto a la circulación		3.00			3.00			Igual	
177 Estacionarse en superficie de rodamiento.		5.00			5.00			Igual	
178 Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales		3.00			3.00			Igual	
179 Estacionarse en lugar exclusivo.		5.00			5.00			Igual	
180 Estacionarse sobre la banqueta.		3.00			3.00			Igual	
181 Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00			Igual	
182 Estacionarse frente a una entrada de cochera.		3.00			3.00			Igual	
183 Estacionarse en cruce de peatones.		5.00			5.00			Igual	
184 Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes		7.00			7.00			Igual	
185 Estacionarse en intersección.		5.00			5.00			Igual	
186 Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00			Igual	
187 Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.		7.00			7.00			Igual	
188 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00			Igual	
189 Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00			Igual	
190 No utilizar cinturón de seguridad		7.00			7.00			Igual	
191 No ceder el paso a peatones.		5.00			5.00			Igual	
192 Tirar objetos o basura en vía pública.		3.00			3.00			Igual	
193 Dejar basura al retirar vehículo.		3.00			3.00			Igual	
194 Transitar en caravana sin autorización.		5.00			5.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
195 Realizar eventos deportivos en la vida pública sin autorización.		5.00			5.00			Igual	
196 Transportar infantes fuera de su asiento especial.		3.00			3.00			Igual	
197 Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.		3.00			3.00			Igual	
198 Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.		3.00			3.00			Igual	
199 Producir ruido innecesario con el vehículo.		3.00			3.00			Igual	
200 Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.		5.00			5.00			Igual	
201 Usar equipo de emergencia sin motivo		10.00			10.00			Igual	
202 Postura y manejo indebido.		4.00			4.00			Igual	
203 Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.		20.00			20.00			Igual	
204 Abastecer gas en la vía pública.		2.00			2.00			Igual	
205 No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.		4.00			4.00			Igual	
206 No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción		4.00			4.00			Igual	
207 No respetar horario de circulación de materiales peligrosos		10.00			10.00			Igual	
208 Entablar competencia de velocidad.		30.00			30.00			Igual	
209 Vehículo lento que no permita ser rebasado.		3.00			3.00			Igual	
210 No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.		5.00			5.00			Igual	
211 Por llevar un infante entre el conductor y el volante		8.00			8.00			Igual	
212 Por dejar el vehículo abandonado en vía pública		15.00			15.00			Igual	
213 Por negarse a entregar el vehículo infraccionado		8.00			8.00			Igual	
<b>II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>								Igual	
1. Perturbar el orden y escandalizar.		8.00			8.00			Igual	
2. Proferir insultos contra la autoridad		10.00			10.00			Igual	
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública		8.00			8.00			Igual	
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública		5.00			5.00			Igual	
5. Alterar el orden público		8.00			8.00			Igual	
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.		8.00			8.00			Igual	
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación		10.00			10.00			Igual	
8. Presentar espectáculos sin permiso		10.00			10.00			Igual	
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.		8.00			8.00			Igual	
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.		8.00			8.00			Igual	
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		8.00			8.00			Igual	
12. Utilizar la vía pública sin autorización		8.00			8.00			Igual	
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública		10.00			10.00			Igual	
14. Operar sonido en vía pública sin permiso		3.00			3.00			Igual	
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.		8.00			8.00			Igual	
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.		8.00			8.00			Igual	
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.		8.00			8.00			Igual	
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		10.00			10.00			Igual	
19. Resistencia a la autoridad		10.00			10.00			Igual	
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad		10.00			10.00			Igual	
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.		15.00			15.00			Igual	
22. Causar daños a edificios públicos o particulares		10.00			10.00			Igual	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.		5.00			5.00			Igual	
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso		7.00			7.00			Igual	
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.		10.00			10.00			Igual	
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito		15.00			15.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
27. Drogarse en vía pública		8.00			8.00			Igual	
28. Dejar libres animales en sitios públicos		6.00			6.00			Igual	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.		5.00			5.00			Igual	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.		10.00			10.00			Igual	
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.		10.00			10.00			Igual	
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicado a las Direcciones competentes.		10.00			10.00			Igual	
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.		15.00			15.00			Igual	
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.		10.00			10.00			Igual	
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		10.00			10.00			Igual	
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		8.00			8.00			Igual	
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.		10.00			10.00			Igual	
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		8.00			8.00			Igual	
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.		8.00			8.00			Igual	
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.		8.00			8.00			Igual	
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.		7.00			7.00			Igual	
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.		10.00			10.00			Igual	
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.		8.00			8.00			Igual	
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.		8.00			8.00			Igual	
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.		8.00			8.00			Igual	
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.		10.00			10.00			Igual	
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas		10.00			10.00			Igual	
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.		10.00			10.00			Igual	
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.		15.00			15.00			Igual	
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores		15.00			15.00			Igual	
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.		10.00			10.00			Igual	
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja		15.00			15.00			Igual	
53 Permitir el uso de drogas en lugares públicos		12.00			12.00			Igual	
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.		8.00			8.00			Igual	
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.		12.00			12.00			Igual	
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.		12.00			12.00			Igual	
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.		12.00			12.00			Igual	
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.		15.00			15.00			Igual	
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.		15.00			15.00			Igual	
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar		10.00			10.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.									
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.		10.00			10.00			Igual	
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.		10.00			10.00			Igual	
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos		10.00			10.00			Igual	
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.		10.00			10.00			Igual	
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.		10.00			10.00			Igual	
66. Dañar lámparas del alumbrado público		10.00			10.00			Igual	
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.		5.00			5.00			Igual	
68. Tirar escombros en la vía pública.		8.00			8.00			Igual	
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.		5.00			5.00			Igual	
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario		10.00			10.00			Igual	
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización		10.00			10.00			Igual	
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios		6.00			6.00			Igual	
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.		6.00			6.00			Igual	
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.		6.00			6.00			Igual	
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.		15.00			15.00			Igual	
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.		8.00			8.00			Igual	
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.		8.00			8.00			Igual	
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.		8.00			8.00			Igual	
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.		10.00			10.00			Igual	
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía		8.00			8.00			Igual	
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.		10.00			10.00			Igual	
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio		8.00			8.00			Igual	
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública		8.00			8.00			Igual	
84. Quien expendan comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.		10.00			10.00			Igual	
85. Arrojar basura en vía pública		10.00			10.00			Igual	
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		20.00			20.00			Igual	
87. Fumar en lugares prohibidos		8.00			8.00			Igual	
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.		10.00			10.00			Igual	
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.		7.00			7.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad		20.00			20.00			Igual	
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.		8.00			8.00			Igual	
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.		10.00			10.00			Igual	
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		8.00			8.00			Igual	
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		8.00			8.00			Igual	
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes		8.00			8.00			Igual	
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		10.00			10.00			Igual	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.		8.00			8.00			Igual	
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.		15.00			15.00			Igual	
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		15.00			15.00			Igual	
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.		8.00			8.00			Igual	
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		7.00			7.00			Igual	
102. Ejercer crueldad con animales		10.00			10.00			Igual	
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		8.00			8.00			Igual	
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten daños para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.		50.00			50.00			Igual	
105. Quien propicie o realice la deforestación.		10.00			10.00			Igual	
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.		50.00			50.00			Igual	
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.		50.00			50.00			Igual	
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, periferico o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		8.00			8.00			Igual	
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.		8.00			8.00			Igual	
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.		10.00			10.00			Igual	
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.		8.00			8.00			Igual	
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.		10.00			10.00			Igual	
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.		8.00			8.00			Igual	
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.		5.00			5.00			Igual	
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.		5.00			5.00			Igual	
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.		30.00			30.00			Igual	
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.		10.00			10.00			Igual	
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.		4.00			4.00			Igual	
<b>MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>								Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.		Hasta 100			Hasta 100			Igual	
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.		De 100 a 200			De 100 a 200			Igual	
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas		De 100 a 200			De 100 a 200			Igual	
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.		De 50 a 70			De 50 a 70			Igual	
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.		De 30 a 50			De 30 a 50			Igual	
Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.									
<b>* Infracción Ley ambiental</b>									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.									
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.									
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00			Igual	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamián, S.L.P.									
<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,</b>									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00			Igual	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00			Igual	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00			Igual	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00			Igual	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00			Igual	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00			Igual	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estriquina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento,		100.00			100.00			Igual	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00			Igual	
IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00			Igual	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00			Igual	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00			Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00			Igual	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00			Igual	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)